

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 de Junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se inserte en los Boletines oficiales de todas las provincias la convocatoria y demas noticias publicadas en la Gaceta de Madrid con relacion al concurso que debe tener lugar en 1.º de Noviembre próximo, de aspirantes en la Academia del Estado Mayor de Artillería de la Armada con objeto de proveer por exámen de oposicion las diez y ocho plazas de alumnos que en la citada época deben resultar vacantes. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y para los fines prevenidos se insertan en este periódico oficial las Reales disposiciones indicadas.

Guadalajara 27 de Julio de 1860.—
Pedro Celestino Argüelles.

Disposiciones que se citan.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Director del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada, ha tenido á bien determinar se aumente hasta 30 el número de alumnos de la Academia del mismo, y se convoque para el 1.º de Noviembre del año actual un concurso de aspirantes en los términos y forma que el reglamento de la citada Academia previene para proveer las 18 plazas de alumnos que en la mencionada época resultarán vacantes en aquella.

Lo que digo á V. E. de Real orden para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1860.—Mac-crohon.—Sr. Comandante general jefe de Marina del departamento de Cádiz.

Título 7.º del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

SISTEMA DE INGRESOS.

Art. 42. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven: la segunda la forman los alumnos con sueldo de guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año; y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 43. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 44. El ingreso en la Academia se verificará por exámenes de oposicion ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 45. Los jóvenes que deseen presentarse á exámen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al director del cuerpo, acompañadas de los documentos de calificación, en debida forma legalizados, que se expresan á continuación: Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del aspirante ó en el de los padres, por cinco testigos de excepcion con citacion del procurador síndico, en la que se haga constar:

Primero. Estar el aspirante y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español, y cuál sea la profesion, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ó hubiese tenido.

Segundo. Estar considerada como honrada la familia del aspirante, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

La partida de bautismo del aspirante, las de sus padres y abuelos por ámbas líneas con las tres de casamiento de estos últimos.

Certificacion que acredite la buena conducta del pretendiente.

Obligacion del padre ó tutor, por la que se comprometa á asistir á su hijo con la cantidad de 12 rs. diarios, hipotecando al efecto y en debida forma fincas, rentas ó sueldos por valor de 6,000 rs.

Si el aspirante fuese Caballero cruzado de las Ordenes militares, bastará su fé de bautismo, el testimonio del título expedido por el Real Consejo de las Ordenes y la escritura de hipoteca.

Si fuese hermano carnal de otro que haya sido admitido en la Academia ó Colegio naval, sea ó no Oficial, le bastará su fé de bautismo y la mencionada escritura.

Si el padre del aspirante fuese Oficial del ejército ó Armada, ó Caballero cruzado bas-

tará el testimonio del título Real, patente ó despacho que lo acredite para justificar las pruebas de esta línea.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho exámen, y no se les exigirá mas documentos que la fé de bautismo.

Art. 46. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años, ni mas de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 47. Las instancias á que se refiere el art. 45 se dirigirán al Director del cuerpo en el Ministerio de Marina, con anticipacion al 15 de Setiembre, á fin de que sean resueltas antes del 1.º de Noviembre, en cuyo día deberá abrirse precisamente el concurso de cada año.

Art. 48. Préviamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, segun las necesidades del servicio, y la extension de las materias que se exijan, expresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas del exámen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extension.

Art. 49. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando, al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará segun las órdenes que tenga la hora y sitio en donde deban concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y armada aprobado por S. M.

Art. 50. Después del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 51. El exámen de ingreso que dará principio á continuacion se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Doctrina cristiana.
- Gramática castellana.
- Elementos de geografía é historia.
- Dibajo natural ú otro cualquiera.
- Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

- Aritmética.
- Algebra.

Tercer ejercicio.

- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.

Al primer ejercicio del exámen asistirá como Vocal de la Junta el Capellan de la Academia, y tanto en este como en el segundo y

tercero, se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 52. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios, quedan imposibilitados de continuar el exámen.

Art. 53. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España, no se le dará más extension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del P. Ripalda.

En el exámen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoría.

Art. 54. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, asi como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 55. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo antes la Junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del uno al diez, ambos inclusive.

Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulta de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes, si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 56. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrán hacerse por los Profesores las preguntas que se conceptúan necesarias; en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el artículo anterior, ha de acordarse por la Junta, si debe ó no ser aprobado.

Art. 58. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el exámen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 61. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningun otro exámen.

Art. 62. Los documentos de calificación correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior, podrán facilitárseles á los interesados si solicitaren mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivara en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 64. Tan luego como por la superioridad se remitan las propuestas aprobadas, se pondrá en conocimiento de los padres ó tutores de los aspirantes para los efectos de

la obligación á que se contrae el art. 45, debiendo tener entendido que es tambien de su cuidado el atender á todos los demás gastos que les ocasione la carrera y que con tal objeto dicha hipoteca no podrá retirarse hasta que los alumnos asciendan á Subtenientes.

Art. 65. El uniforme que usarán los alumnos y Subtenientes será el de diario de los demás Oficiales del cuerpo, con la diferencia de llevar el sombrero ribeteado con un galon de oro de flor de lis, de la mitad del designado para estos, y en la gorra y bocamangas de la levita que se vista sin caponas ó charreteras, y en el sobretodo un cordoncillo de oro de una línea de diámetro, los alumnos de primer año; dos, distantes dos líneas entre sí, los de segundo y tercero, y tres con igual intervalo, los Subtenientes, usando los de primero, segundo y tercer año de caponas en los actos de formación en que deban llevar charreteras los Subtenientes del cuarto y demás Oficiales del cuerpo. Los alumnos que sean Oficiales del ejército ó de infantería de Marina conservarán el uso de las charreteras, si bien las divisas de la gorra y bocamangas de la levita deberán ser en un todo iguales á las de los demás alumnos de la clase á que pertenezcan.

Madrid 23 de Junio de 1860.—Eusebio Salcedo.

Programa de las materias que ha de comprender el examen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere el art. 51 del reglamento de la Academia de Estado mayor de Artillería de la Armada.

Aritmética. Su objeto, numeracion hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas.

Valuación de un producto ó de un cociente á ménos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación.

División ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporción por cociente.

Progresiones.

Progresión por diferencia.

Progresión por cociente.

Logaritmos. Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relación ó en razón inversa.

Método llamado de reducción á la unidad.

Cuestiones de compañía, de intereses y descuento simples y resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

Algebra. Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del algebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor común algebraico.

Reducción de una fracción á su más simple expresión.

Menor múltiplo común de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.

Métodos diferentes de eliminación.

Demostraciones de la regla de Cramer para resolver ecuaciones de m incógnitas.

Discusión de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó más incógnitas.

Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolución de las ecuaciones bi-cuadradas.

Reducción de la expresión $\sqrt{A+B\sqrt{C}}$ á la forma $\sqrt{x} + \sqrt{y}$.

Teoría de máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $x \times b\sqrt{-1}$.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, monomías y polinomias.

Cálculo de los radicales.

Cálculo de los exponentes fraccionarios.

Teoría de las combinaciones.

Binomio de Newton.

Fórmula.

Término general.

Extracción de la raíz m de un número.

Expresión del término general de la m potencia de un polinomio.

Raíz cuadrada cúbica y de un grado cualquiera de los polinomios.

Desarrollo de $(A+B\sqrt{-1})^m$.

Progresiones por diferencia y por cociente.

Séries.

Condiciones de convergencia.

Desarrollo en série de una función algebraica.

Fraciones continuas.

Reducidas y sus propiedades.

Uso de dichas fracciones.

Fraciones continuas periódicas.

Logaritmos, sus usos y propiedades.

Formación de Tablas.

Resolución de la ecuación $\frac{x}{a} = b$.

Pasar de un sistema á otro de logaritmos.

De las ecuaciones exponenciales.

Teoría del interés compuesto.

Principios generales de las funciones derivadas.

Definición de esta derivada de una función entera y racional.

Fórmula de Taylor derivada de un producto de una potencia y de un cociente.

Extension del teorema de Taylor al caso de dos variables.

Teoría general de las ecuaciones.

Diferencia entre la resolución algebraica y numérica.

Toda ecuación tiene tantas raíces como unidades en el exponente de su grado, siendo conjugadas las imaginarias.

Relaciones entre las raíces de una ecuación y sus coeficientes, manifestando si estas pueden servir para determinar las raíces.

Regla de signos de Descartes.

Sus aplicaciones.

Condiciones necesarias y suficientes para que la ecuación $x^3 + px + q = 0$ tenga sus raíces reales y para que sean dos iguales.

Eliminación entre dos ecuaciones de un grado cualquiera con dos incógnitas.

Descomposición de dos ecuaciones propuestas en varios sistemas de ellas.

Formación de la final cuando una de las dos ecuaciones no contiene mas que una sola incógnita.

Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas, cuyos primeros miembros son primos entre sí.

Segregar las soluciones estrañas.

Resolución de tres ecuaciones con tres incógnitas.

De las ecuaciones irracionales.

Transformación de las ecuaciones.

Ecuación de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las sumas, de los productos y de los cocientes.

Objeto y exposición del método de raíces iguales.

Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuación tenga varias ó todas sus raíces iguales.

Ecuaciones reciprocas.

Ecuaciones susceptibles de rebaja y algunos problemas que á ellas conducen.

Resolución de las ecuaciones numéricas.

Límites de las raíces.

Método de raíces comensurables.

Divisores comensurables del segundo grado.

Teorema de Sturm.

Teorema de Roble.

Cálculo de las raíces comensurables.

Método de Sturm.

Método de Lagrange.

Método de aproximación de Newton.

Resolución de las ecuaciones y $m-1=0$ é y $m+1=0$.

Cálculo de los radicales algebraicos.

Geometría. Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto; objeto de la geometría, líneas recta, poligonal y curva.

Definición de la circunferencia del círculo.

Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Ángulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas, secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é intersección.

Medida de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

División en grados de la circunferencia.

Polígonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

Polígonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos polígonos y datos que los determinan.

Líneas proporcionales.

Propiedades de que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es medida proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relación entre los lados de un triángulo oblicuo.

Polígonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparación.

Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparación.

Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.

Propiedades de que gozan los polígonos regulares.

Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados y calcular los lados de los nuevos polígonos en función del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.

Valuación de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.

Solución aproximada de la relación de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas.

Comparación de áreas.

Resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

Generación del plano.

Perpendiculares oblicuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra recta ó un plano.

Plano proyectante.

Superficies curvas, cono, cilindro y esfera. Teoremas correspondientes.

Poliedros.

Sus diferentes especies.

Igualdad de dos tetraedos.

Pirámide.

Paralelepípedo: sus propiedades.

Cubo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparación de los mismos.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Comparación de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolución de los problemas de aplicación que se propongan.

Trigonometría. Su objeto.

Líneas trigonométricas.

Convenios sobre los signos.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Variación de las líneas creciendo los arcos desde cero al infinito.

Fórmulas de todos los arcos correspondientes á un seno ó coseno dado.

Relación entre las líneas trigonométricas de dos arcos suplementarios.

Reducción de un seno ó coseno de cualquier arco á un seno ó coseno de un arco menor que el cuadrante.

Relaciones que ligan las seis líneas trigonométricas de un mismo arco.

Restablecer el radio en las fórmulas halladas, suponiéndole igual á la unidad lineal.

Seno y coseno de un ángulo en función de la tangente.

Fórmulas para hallar el seno y coseno de la suma ó la diferencia de dos arcos en función del seno y coseno de estos arcos.

Generalidad de estas fórmulas.

Fórmulas para transformar en un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos.

Diferencia de los cuadrados de dos senos ó de dos cosenos.

Relación entre la suma y la diferencia de los senos de dos arcos.

Fórmulas relativas á la multiplicación ó división de dos arcos.

Construcción y uso de las tablas trigonométricas.

Qué se entiende por seno de un ángulo.

Determinación de las fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectángulos.

Resolución de los triángulos oblicuos.

Cálculo del área de un triángulo en función de los datos que lo determinan.

Aplicación de la trigonometría á diversas operaciones sobre el terreno.

Para el examen de estas materias se adaptará como texto el Cirodde, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extensión que marca el programa.

Madrid 23 de Junio de 1860.—Eusebio Salcedo.

Por el Ministerio de la Guerra se insertan en la Gaceta de Madrid, número 204, las Reales órdenes que siguen:

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un escrito del Capitan general de Galicia, fecha 30 de Marzo último, participando haber impuesto que se facilitasen ocho zambullos á la fuerza alojada en el cuartel de Dolores de la plaza del Ferról. En su vista, atendida la necesidad, conveniencia y ventajas de la indicada medida; considerando que la Administración militar está facultada para suministrar el número de dichos zambullos que sean necesarios con destino á los cuartos de corrección y calabozos; S. M., de acuerdo con lo informado en el particular por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado aprobar la adquisición de los expresados efectos, haciendo extensiva esta autorización para todos los locales en que existan fuerzas acuarteladas del ejército, cuyo gasto tendrá la misma aplicación que el produ-

cido por los que en la actualidad se facilitan para los calabozos y cuartos de corrección.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Número 17.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que el ascenso al empleo de segundo Comandante con destino al cuerpo de Estados Mayores de plazas, que para los Oficiales primeros de Secciones archivo de Capitanías generales se establece en la base cuarta de la Real orden de 3 de Marzo próximo pasado, sea y se entienda en lo sucesivo cuando cumplan los 10 años de servicio en el ejercicio de sus empleos, con exclusión de todo abono, en lugar de los ocho que al efecto se designaban en la citada Real disposición.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Número 30.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió a este Ministerio consultado el modo en que deberán colocarse las condecoraciones en el pecho, y el tamaño de que deberán usarse; de conformidad con lo expuesto por la Junta consultiva de Guerra en 25 de Junio próximo pasado, S. M. se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.º No se podrán usar condecoraciones de mayor tamaño que el prefijado a las mismas cuando respectivamente fueran creadas

2.º Se llevarán las referidas condecoraciones con un pasador de oro que embeba las cintas correspondientes, las que no guardarán mas distancia entre sí que la precisa para fijar un ligero filete ó visol que las divida, quedando unidas á los pasadores con una pequeña anilla, sin que cuelgue ó sobresalga cinta alguna.

3.º Cuando hubiese necesidad de colocarlas en dos órdenes, se pondrá el primero á la altura del primer botón de la levita ó cascaca, y el segundo á la del tercero, colocándose en una distancia intermedia, en el caso de que pudieran llevarse en un solo orden é inmediatamente por bajo de ellas, las placas que corresponden á ciertas condecoraciones.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Las que se publican en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 24 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la misma Gaceta se inserta igualmente por el Ministerio de la Gobernacion, otra Real orden que dice asi:

Gobierno.—Negociando 5.º—Quintas.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 5 de Febrero

último la comunicacion siguiente, que en 26 de Enero anterior habia dirigido á aquel Ministerio el Director general de Sanidad militar:

«Enterado del escrito que por el Ministerio de la Gobernacion fué dirigido al del digno cargo de V. E., en el que se transcribe la comunicacion que elevó al primero al Gobernador civil de Logroño, haciendo presentes las interpretaciones á que en su sentir da lugar la redaccion del número 53 del orden cuarto de la clase primera del cuadro de exenciones físicas para el servicio militar consideré conveniente para emitir el informe que sobre el particular se tuvo á bien pedirme por Real orden de 6 de Diciembre último, oír á la Junta superior facultativa del cuerpo; y de conformidad con el dictamen de esta, tengo el honor de hacer presente, devolviendo el escrito mencionado, que el número precitado del cuadro de exenciones, y que se halla en el redactado en los términos siguientes, «caries y necrosis de todos los incisivos, ó de todos los molares de una mandíbula, ó de la mayor parte de las dos,» aunque no á todas, se presta á alguna de las interpretaciones que el Gobernador civil de Logroño hace notar.

Con efecto, siendo la caries y la necrosis alteraciones patológicas distintas, al emplearse la conjuncion copulativa entre las dos se ofrece lugar á duda sobre si para constituir exencion se requiere el concurso de ambas, ó basta cada una sola para eximir del servicio en las circunstancias ó casos que el número determina. Desde luego se desprende que con aquella conjuncion no se ha tenido por objeto hacer preciso el concurso de ambas alteraciones para que motive exencion, pues abundan en el cuadro los números en que se comprenden en uno solo y mediante la misma conjuncion enfermedades muy distintas de un órgano ó entramas determinadas, sin que se entienda por esto necesaria la existencia simultanea de todas ellas para que haya lugar á declaracion de inutilidad; sin embargo, para evitar la interpretacion del número de que se trata en el primer sentido, aunque no indispensable, pudiera ser conveniente que en lugar de «caries y necrosis» se dijera «caries ó necrosis.»

Aclarada de esta manera la cuestion, no puede ofrecer motivo á interpretacion ó dudas lo restante del número precitado, porque cada vez que se emplea en él la ó disyuntiva es con el objeto de designar un caso de exencion diferente; y que así como la caries ó la necrosis de todos los incisivos es causa de inutilidad, lo es también una ó otra cuando existe en todos los molares de una mandíbula ó en la mayor parte de las dos.»

Y habiendo tenido á bien la Reina, (q. D. g.) resolver este asunto de acuerdo con lo expuesto en la comunicacion preinserta, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de ese Consejo de provincia, y á fin de que se tenga como regla general, y enmienda del reglamento vigentes de exenciones físicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1860.—Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y para los efectos mencionados se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 21 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta núm. 202 correspondiente al viernes 20 del actual se inserta por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Estado, interino de la Gobernacion, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Patricio Plaza, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia desestimó su instancia relativa á que se eximiera del servicio de las armas al hijo del recurrente Domingo, quinto del reemplazo ordinario del año último por el cupo de Moradillo de Roa, en atencion á que habia sido medido con la talla que establece la ley de 1.º de Mayo del citado año á pesar de proceder del sorteo de 1858:

Considerando que la Real orden de 24 de Agosto de 1859, aclaratoria del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo anterior, dispuso que todos los mozos procedentes de los sorteos de 1857 y 1858, que fuesen llamados con arreglo al art. 87 de la ley de quintas vigente para cubrir plaza en aquel año, deberían ser medidos por la talla que determina la referida ley de 10 de Enero de 1856.

Considerando que Domingo Plaza, segun resulta del expediente no llegó á la talla es-

tablecida por el art. 73 de la misma ley de 30 de Enero:

Considerando que la circunstancia de no haber interpuesto reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento no puede perjudicarle, por cuanto fué dictado con anterioridad á la mencionada Real orden circular aclaratoria de la ley de 1.º de Mayo de 1859.

S. M. de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que sea dado de baja en el ejército el referido Domingo Plaza, llamándose para su reemplazo el número á quien corresponda, y que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

La que se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 24 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.

En la noche del 19 del actual, fué robado de la casa de Roque Fabre, en el pueblo de Cuevas labradas, un macho propio del mismo, cuyas señas á continuacion se expresan. En su virtud encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la mia en esta provincia, indaguen el paradero de los ladrones, y si se presentan en sus jurisdicciones los pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes, remitiendo el macho al Alcalde de Cuevas labradas.

Guadalajara 27 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas del macho.

Edad de 14 á 15 años, alzada 7 palmos, pelo negro, lleva una lupia ó bulto en los riñones, la mano derecha bastante descarnada; le falta un diente arriba.

La noche del 17 del actual desaparecieron de la dehesa boyal del pueblo de Alcoroches, dos yeguas de las señas que á continuacion se expresan. En su virtud encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la mia en esta provincia indaguen si se encuentran en sus respectivas jurisdicciones, y en caso afirmativo den conocimiento al Alcalde de Alcoroches.

Guadalajara 27 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

La una de 6 años, con una estrella en la frente, cola cortada, lleva una señal de un hierro, y una H en una nalga, reducida de cuerpo

La otra, una estrella en la frente, patiblanca, de 5 á 6 años, destartada al andar, se le conocen lechines en el tiro.

En la noche del 19 del actual desapareció del término de Cogollor, una yegua, propia de Patricio Montes, vecino del mismo, de las señas que á continuacion se expresan. En su virtud encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la mia en esta provincia, indaguen si se encuentra en sus respectivas jurisdicciones, y en caso afirmativo den conocimiento al Alcalde de aquel pueblo.

Guadalajara 27 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Pelo castaño, de unos 11 años, alzada mas de seis cuartas, bastante alta de hombros, con un lunar blanco en los costillares, un poco rozada de la albarda, picona.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 28 del cor-

riente, y de Real orden, El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de denuncia de la mina *Linterna de Diógenes*, incoado á instancia de la sociedad minera *Poderosa*.

Vistas las reclamaciones hechas por la sociedad concesionaria.

Visto el decreto del Gobernador de esa provincia, de 17 de Mayo de 1859, desestimando el denuncia.

Vista la apelacion interpuesta por el denunciador en 15 de Junio del año próximo pasado:

Considerando:

Que segun resulta de lo informado por el Ingeniero y de lo manifestado por el representante de la mina *Linterna de Diógenes*, los trabajos hechos en ella en los cinco primeros meses del año próximo pasado no podrán considerarse como labores de excavacion ó trabajos de mina propiamente dicho, hallándose además agnada el pozo, ruinoso su hastial de Poniente y casi intrarrupida su bajada, todo lo cual induce á creer en el abandono de esta mina; y oidos los dictámenes de la Junta facultativa de Minería y de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de conformidad con los mismos; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido revocar el decreto de V. S. de 17 de Mayo de 1859, y declarar procedente el denuncia hecho á la expresada mina *Linterna de Diógenes*, mandando que se devuelva á V. S. su expediente para que se le de la tramitacion que corresponda.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los respectivos interesados, segun acuerdo de esta fecha.

Guadalajara 30 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MERITO.

Se hallan vacantes cinco de las plazas costeadas por el Tesoro público en el asilo nacional para huérfanas cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nacion. La Junta ha acordado suplicar á S. M. la Reina (q. D. g.), que en la provision de estas vacantes, se digne dar la preferencia á las huérfanas de militares muertos en la guerra de Africa, que las soliciten. Los que se crean con derecho dirigirán sus solicitudes á la que suscribe como Directora del expresado establecimiento, residente en esta corte calle del Baño, número 1.º, cuarto 2.º; en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta el día 26 de Setiembre próximo, y que las aspirantes deben tener mas de cuatro años y menos de doce cumplidos en la expresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

1.º De un documento del Jefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.

2.º De la partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre, si fuere huérfana de ambos.

3.º De la fe de bautismo de la interesada.

4.º De un certificado de dos facultativos que acrediten que la interesada estaba vacunada, y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalizacion con tal que se refiera á todos ellos.

5.º Convendrá además acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6.º Además deberá expresarse si se disfruta ó no viudedad ó pension por el Estado; y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el Colegio, caso de ser admitida. Madrid 26 de Julio de 1860.—Por fallecimiento de la Directora.—La Vicepresidenta 2.ª de la Junta, La Marquesa V. de Valverde.

SUSCRICION POPULAR

en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Las personas que se han suscrito en esta capital hasta la fecha, y cantidades que han entregado, á saber:

D. Julian Quintana, representante de la Sociedad Lirico-Dramática patriótica, por el 20 por 100 ofrecido del producto líquido de las funciones dadas en el teatro de esta capital, los dias 24 y

NOMBRES.	Rs.	Cént.
25 de Marzo de este año...	66	»
D. Márcos Ruiz, maestro de instrucción pública de Cañizar, por el producto de una función dramática que ha hecho representar á los niños de la escuela de su cargo...	143	»
Recaudado en este día...	209	»
Idem en los anteriores...	27.650	38
TOTAL hasta este día.	27.859	38

Guadalajara 28 de Julio de 1860. — P. El Depositario, Isidro Saenz.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

En el día de ayer fué hallado por Ambrosio Marquina, un pollino, cuyas señas se expresan á continuación, el cual he dispuesto se deposite en la posada titulada del Reloj, hasta que sea reclamado por su dueño.

Guadalajara 28 de Julio de 1860. — El Alcalde constitucional accidental, Joaquin Sancho.

Señas.

Edad 11 años, alzada regular, pelo pardo hocico mohino, matado en el lomo, sin aparejo ni cabezada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renera.

D. Juan Antonio Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Renera:

Hago saber: Que instruido el oportuno expediente para reparar ó demoler la casa ruinosa que en esta población perteneció al difunto Juan Florentino Cortés y hermanos, é ignorándose á quienes en el día pueda pertenecer, para hacerles saber las diligencias practicadas y obligarles á que reparen ó demuelan dicha casa, se cita, llama y emplaza por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta, á los que se crean con derecho á dicha casa para que en el término de dos meses se presenten en este pueblo, á fin de que procedan á reparar dicha finca; en la inteligencia de que trascurrido el referido plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Renera 24 de Julio de 1860. — Juan Antonio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas de Enmedio.

Segun licencia concedida por el Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara, se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte de la Torrecilla, de estos propios, para que las disfruten 200 cabezas de ganado cabrio, bajo el tipo de 5 reales cada una, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el pliego de condiciones al tiempo del remate en la Secretaría de este distrito, cuyo remate se verificará á los treinta días de la inserción del anuncio en el Boletín oficial.

Cendejas de Enmedio 25 de Julio de 1860. — E. A. C. — Marcelino Cañamares. — Por su mandado. — Francisco de Alda, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El día 23 y 24 de Julio sufrieron exámen para obtener el título de maestras, varias alumnas procedentes de la Escuela fundada por la Junta superior de Instrucción pública de esta provincia. Aprobadas, y prestado ante el Sr. Gobernador el juramento que prescribe la ley de Instrucción pública, el Sr. D. Celedonio Velazquez, Catedrático del Instituto y Vocal de la Junta superior de Ins-

trucción pública, les dirigió la palabra en la forma siguiente:

Alumnas: Acabais de dar pruebas de suficiencia para obtener los títulos de maestras, y no pasará mucho tiempo sin que estéis encargadas de la educación é instrucción de la mujer; de ese sexo que no sin razon la Iglesia llama devoto. Era la mujer en las sociedades antiguas, las mas de las veces esclava, otras hija de familia, sin dignidad, ni representación social; y su emancipación y los derechos civiles que goza hoy, son debidos á la Religión cristiana, á esa Religión que ha bajado del Cielo, y que durará hasta la consumación de los siglos. Elevada la mujer á tal rango, considerada ya como hermana y no como esclava, era consiguientemente que los legisladores dictasen leyes sobre su educación é instrucción; mas no fué así: permaneció olvidada, y se miraba con desden que vuestro sexo supiera leer y escribir. La alta sabiduría del Gobierno de S. M. la Reina D.ª Isabel II, comprendiendo tal anomalía, tal abandono, os dirigió una atenta mirada, dictando la ley de Instrucción pública de 1857, por la que se crearon escuelas de niñas hasta en las mas remotas aldeas.

Vosotras sois las encargadas de poner en práctica el gran pensamiento del Gobierno de S. M.; misión noble y elevada, por mas que aparezca humilde y adyecta ante los ojos de algunos espíritus soberbios de este siglo, que olvidando los deberes del hombre sobre la tierra, solo rinden culto y homenaje á los intereses materiales, tan noble y elevada como la del Magistrado que, sentado sobre el golfo de pasiones é intrigas del mundo, dirige con frente serena á puerto seguro la nave de la Justicia; pues vais á educar é instruir á las que llevarán en su seno á las naciones verdaderas y en su alma los destinos de las naciones; y dicho está: «Quien desee á los hombres grandes y virtuosos, eduque á las mujeres en la grandeza y virtud.»

Immensa es la influencia que la mujer ejerce en medio de su familia y en el cuerpo social; esa verdad se halla confirmada frecuentemente por la historia.

La esposa de Leonidas, aquel caudillo que con 300 espartanos murió en el paso de las Thermópilas, defendiéndole de tan numeroso ejército que, cuando arrojaba al aire sus flechas, oscurecía el sol; y que tanto él como sus compañeros de armas merecieron que sus nombres fueran inscritos en pequeñas columnas, leyéndose sobre la mas alta lo siguiente: «Pasajero, vé á decir á Esparta que hemos muerto aquí por obedecer á sus santas leyes;» la esposa de Leonidas, repito, decía á los lacedemonienses: «Solo nosotros mandamos á nuestros maridos, porque solo nosotras formamos hombres.»

Lucrecia, la casta Lucrecia, fué violada por Sexto Tarquino, hijo de Tarquino, último Rey de Roma. Dió cuenta á su padre y á su esposo Collatino del abuso cometido contra ella; estos la consuelan; pero en vano: espantada de horror hacía un crimen que habia sido inevitable, sacó un puñal que tenia escondido debajo de su manto y traspasó su corazón, cayendo muerta á los pies de su padre y esposo. Estos y el pueblo contemplaban llorando su cadáver, cuando se oyó una voz que les decía: «La sangre humeante de Lucrecia exige de vosotros algo más que lágrimas: ¡á las armas!» Nadie pudo resistir aquel eco que parecia haber salido del seno del Omnipotente; y unidos cual si fuera un solo hombre, arrojaron de Roma á la familia de los Tarquinos, muriendo en el destierro execrada y maldecida para siempre. La sangre arrojada por el casto pecho de Lucrecia inocula las venas de las maronas romanas; y les ins-

pira sentimientos de castidad y de fidelidad conyugal hasta tal punto, que pasaron algunos siglos sin que se verificara el primer divorcio en Roma. ¡Tal es el poder mágico de una mujer! ¡Tal es el horror que inspira el crimen!

Coriolano tomó las armas contra su patria, Roma, y estaba ya á punto de tomar la ciudad. El Senado le envió embajadores solicitando la paz, pero nada consiguieron. Salieron después los Sacerdotes vestidos con sus ornatos pontificales solicitando lo mismo, pero no consiguieron más que los embajadores. Entonces las matronas romanas determinaron que la madre y esposa de Coriolano pasaran al campamento de este para probar si podrian ellas defender por lágrimas la ciudad, que los varones no se atrevían á defender con armas. Apenas Coriolano tuvo noticia que su madre y esposa se hallaban cerca de su real, corrió á abrazar la primera, y después sus armas, tan luego como ella le reprendió la falta que habia cometido en haber atentado contra su patria.

Nada os diré de la bella y honesta Ester, aquella judía que puesta á los pies de Asuero libró con sus súplicas al pueblo de Dios de una gran matanza, matanza que tenia preparada el perverso Ministro Aman, ni citaré ejemplos tomados de la Historia sagrada, porque ya los habeis estudiado; pero no concluiré sin traer á vuestra memoria uno que me inspira la historia de una nación vecina.

No fué Clodoveo, fué Clotilde la fundadora de la monarquía francesa: bella, modesta y cristiana educó al pueblo y al Rey por el Evangelio, sujetando vencedores y vencidos.

Pero dejemos la historia y recurramos á la experiencia, á esa verdad que está al alcance de todos. Todo el mundo sabe lo que es el amor de madre; su voz es el primer sonido que hiere nuestros oídos, sus miradas la primera claridad que alegra nuestros ojos, sus canciones nuestros primeros conciertos, sus caricias nuestros primeros placeres. ¿Se ha pesado esa influencia de todas las horas, de todos los días, de todos los momentos y las impresiones indelebiles que puede producir? ¡Pues bien! Este no es mas que uno de los hilos con que la naturaleza urde la omnipotencia de las mujeres. Cuando niños nos educan, nos inspiran cuando hombres: el amor de una madre nos llama al bien y al mal, la obedecemos aun mucho tiempo después de su muerte; y los pensamientos que recibimos de ella llegan alguna vez á convertirse en principios mucho mas fuertes que nuestras propias pasiones. De ahí es que su influencia acompaña todos los pasos y vicisitudes de nuestra vida, y que la invoquemos al morir diciendo: «¡Madre mia! ¡padre mio!» El siguiente rasgo de un sabio escritor bastará para acabar de convencernos del papel importante que, no ya la madre, la esposa, sino cualquiera otra de su sexo desempeña en el mundo; estas son sus palabras. «Por desgraciado que sea un hombre, por abandonado y olvidado que parezca, no faltará una mujer que tome parte en su desgracia, que se aflija de sus males y que lllore su muerte.»

Luego, trabajar en su educación, es trabajar en la nuestra; darles ideas nobles y elevadas, es acabar de una vez con nuestras pueriles pasiones y nuestras ambiciones despreciables. Cuanto mejores sean ellas, mas ganaremos nosotros, y ellas no podrán hacernos mejores, si antes no las hacemos mas felices.

Pero me direis: un Príncipe, un Rey ¿qué aprenderán de una mujer? Lo que San Luis aprendió de Blanca, Luis XII de María Cleves, y Enrique IV de Juana de Albret.

Alumnas: ¿como responderéis al noble cargo que lleva consigo el título

que vais á adquirir? Os contentareis con enseñar á las niñas las materias que prescribe la ley de Instrucción pública ó nutrireis tambien su tierno corazón con las sanas máximas de la moral cristiana? La Junta superior de Instrucción pública de esta provincia, cuyo celo por la enseñanza es bien conocido, y cuyos sentimientos tengo el honor de expresar, así lo espera de vosotras. Educamos á las mujeres por medio del entendimiento, y deberíamos hacerlo muy especialmente por medio del corazón, porque las mujeres no saben bien sino lo que el corazón les enseña. De ahí las virtudes mas elevadas, los mas profundos desvíos. Si ilustrásemos su corazón por medio de la moral cristiana, no habria mas que virtudes: tendríamos jóvenes obedientes á sus padres, castas esposas y excelentes madres de familia; mejor dicho, tendríamos ángeles en vez de mujeres.

El mundo ofrece hoy á nuestra vista un triste espectáculo, porque no tenemos opinión religiosa, y la opinión religiosa nos falta, porque las madres han dejado de depositarla en la cuna de sus hijos.

Guadalajara 24 de Julio de 1860. — Por acuerdo de la Junta. — Santiago Badillo, Secretario.

ANUNCIOS.

LA DISTINGUIDA.

Agencia general de Negocios.

Prontitud, responsabilidad y economía — Librería, consignación y comisión.

D. Francisco Rino y Lopez, en Badajoz ofrece al público su acreditada casa, la cual se encarga de cuantos negocios se le confien en la provincia y fuera de ella.

Cuenta con corresponsales muy activos en la capital de España, Ultramar y Extranjero.

Recibe comisiones para comprar y vender frutos del país, como lana, cereales, etc.

Admite en comisión para su venta, libros, efectos de escritorio, perfumería y efectos de varias clases.

Cree oportuno advertir que para el caso de encomendarle administración ú otros encargos en que se requieran ó descen fianza, puede darlo á satisfacción de los interesados.

DILIGENCIAS

del Norte y Mediodía de España.

Habiendo dispuesto esta Empresa alterar los precios de asientos en las líneas de Zaragoza y Bayona por Soria, en las expediciones de regreso á Madrid, pone en conocimiento del público que ha fijado por ahora los siguientes.

Precios de asientos de Zaragoza á Madrid.

Berlina 400 rs.
Interior 340.
Rotonda 300.
Imperial 260.

De Bayona á Madrid.

Berlina 600 rs.
Interior 500.
Rotonda 420.
Imperial 320.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se halla de venta papel pautado de Iturzaeta, de todas reglas, para escribir los niños, al precio de 30 reales resma, y á 15 cuartos mano.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.